

Buenos días:

Hemos detectado en la gestión de expedientes de jubilación parcial determinadas irregularidades que generan retrasos e incomodidades en la resolución de los mismos y que afectan principalmente a la fijación de la base de cotización del trabajador relevista.

Como sabéis, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido, pero, en todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos.

En primer lugar, independientemente del porcentaje de jornada procede la aplicación del artículo 215.2.e) de la LGSS en sus **términos literales**, por lo que la base de cotización correspondiente al trabajador relevista, cualquiera que sea la retribución/porcentaje de jornada a la que tenga derecho o la que realmente perciba, no puede ser inferior al 65 % del promedio de las bases de cotización correspondientes a los **seis últimos meses del periodo de la base reguladora de la pensión del trabajador que accede a la jubilación parcial.**

En segundo lugar, el problema surge en la incorrecta valoración de la base reguladora de la jubilación parcial que es la misma de la ordinaria y que da lugar a errores. Recordad que comprende **hasta el mes inmediato anterior al previo del hecho causante**. A modo de ejemplo, si la fecha de cese en el trabajo es el 8 de octubre la base reguladora empezara en el mes previo –Agosto- al anterior –Septiembre- del hecho causante. En ese supuesto los meses necesarios para la base de cotización del trabajador relevista serían los comprendidos entre Marzo y Agosto, ambos inclusive.

A *Artículo 209. Base reguladora de la pensión de jubilación.*

1. La base reguladora de la pensión de jubilación será el cociente que resulte de dividir por trescientos cincuenta, las bases de cotización del interesado durante los trescientos meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El cómputo de las referidas bases de cotización se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final de la presente letra:

1.ª Las bases correspondientes a los veinticuatro meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.

2.ª Las restantes bases se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Índice de Precios de Consumo desde el mes a que aquellas correspondan, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicie el período a que se refiere la regla anterior.

Art. 215.2.e. Jubilación parcial.

e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial